



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnada la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 198/2018.

Una vez analizada la referida resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

En fecha 10 de mayo de 2018, el presidente del Congreso del Estado turnó a esta Comisión la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 198/2018, misma que se notificó en este Congreso del Estado el pasado 8 de mayo.

En el considerando cuarto de la citada resolución se ordena al Congreso del Estado y al Auditor Superior del Estado, dentro de sus respectivas facultades, dejar insubsistentes únicamente por lo que respecta a los ciudadanos Bernardo Mendoza Contreras, Ana Luz del Ángel Reyes, Ricardo Romero Fuentes y Patrocinio Aguilar Carrillo, el dictamen técnico jurídico, el dictamen de daños y perjuicios y el informe de resultados, así como el punto de acuerdo por el que se aprobaron los mismos, derivados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

Asimismo, se instruye a la Auditoría Superior del Estado, a notificar a los ciudadanos Bernardo Mendoza Contreras, Ana Luz del Ángel Reyes, Ricardo Romero Fuentes y Patrocinio Aguilar Carrillo, el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión referida en el párrafo anterior, para que, en su caso, sean atendidas o solventadas por los mismos, en el término previsto en el artículo 23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y posteriormente se proceda a la conclusión del proceso de fiscalización previsto en el referido precepto.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Al respecto, cabe apuntar que en su momento esta Comisión de Hacienda y Fiscalización emitió el dictamen relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. Dicho dictamen se aprobó por el Pleno del Congreso el 7 de abril de 2016.

Forman parte integrante del citado informe de resultados los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que de conformidad con lo previsto en los artículos 23, fracciones VI y VII y 43, fracciones VIII y IX de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, son los documentos en los que se establece la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública o al patrimonio de los sujetos de fiscalización que se probaron durante el proceso, los hechos de los que derivan, los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas, los probables ilícitos y la determinación en lo posible de los presuntos responsables, precisando las acciones administrativas, civiles o penales que deberán promoverse, los hechos en que se fundan, las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones y los presuntos responsables de los hechos.

Asimismo, los artículos 47 y 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refieren que una vez que el Congreso del Estado emitiera la declaratoria o la sanción correspondiente respecto al informe de resultados, el Auditor General, procedería a promover las acciones necesarias para que se fincaran responsabilidades a los presuntos responsables de los hechos ilícitos referidos en el informe; precisando que en caso de que la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor General presentaría las denuncias ante las contralorías para el trámite correspondiente y en su caso se aplicarían las sanciones a que hubiera lugar. Con base en lo anterior, la Auditoría Superior del Estado realizó las acciones competentes, a fin de dar cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso.

De igual forma, el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente refiere que si la responsabilidad derivada del proceso de fiscalización fuera de orden civil, el sujeto de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éste delegue dicha atribución, procederá a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir de día siguiente de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En razón de lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo mandatado en la ejecutoria que nos ocupa, es que se propone el acuerdo contenido en el presente dictamen, ya que en caso de incumplimiento se impondría una multa a este Poder Legislativo y a la Auditoría Superior del Estado, en los términos de los artículos 192, 238 y 258 de la Ley de Amparo y se remitiría el expediente al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito para el trámite de inejecución, con las consecuencias jurídicas que ello conllevaría.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. En atención al considerando cuarto y punto resolutivo SEGUNDO de la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 198/2108, se dejan insubsistentes únicamente por lo que respecta a los ciudadanos Bernardo Mendoza Contreras, Ana Luz del Ángel Reyes, Ricardo Romero Fuentes y Patrocinio Aguilar Carrillo, el dictamen técnico jurídico, el dictamen de daños y perjuicios y el informe de resultados, así como el punto de acuerdo por el que se aprobaron los mismos, derivados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, sancionados por el Pleno del Congreso del Estado el 7 de abril de 2016.

Con base en lo anterior y a fin de dar cumplimiento a la referida ejecutoria, la Auditoría Superior del Estado deberá notificar a los ciudadanos Bernardo Mendoza Contreras, Ana Luz del Ángel Reyes, Ricardo Romero Fuentes y Patrocinio Aguilar Carrillo, el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, para que, en su caso, sean atendidas o solventadas por los mismos, en el término previsto en el artículo 23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y posteriormente se proceda a la conclusión del proceso de fiscalización previsto en el referido precepto, remitiendo el informe correspondiente al Congreso del Estado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Notifíquese el presente acuerdo junto con su dictamen a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y al Juzgado Segundo de Distrito del Décimo Sexto Circuito en el Estado de Guanajuato dentro del expediente de amparo número 602/2017, para los efectos conducentes.

**Guanajuato, Gto., 14 de mayo de 2018
La Comisión de Hacienda y Fiscalización**


Dip. Angélica Casillas Martínez


Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas


Dip. María Alejandra Torres Novoa

Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez


Dip. Rigoberto Paredes Villagómez